

SESION 1.A ORDINARIA, EN LUNES 24 DE MAYO DE 1937.

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SILVA CORTES Y CRUCHAGA.

SUMARIO

1. Se elige Mesa Directiva.
 2. Se acuerda los días y horas en que debe reunirse el Senado.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Alessandri R., Fernando | Meza R., Aurelio. |
| Azócar A., Guillermo. | Michels, Rodolfo. |
| Barrueto M., Darío. | Moller B., Alberto. |
| Bórquez P., Alfonso. | Morales V., Virgilio. |
| Bravo O., Enrique. | Muñoz C., Manuel. |
| Concha E., Aquiles. | Opazo L., Pedro. |
| Concha, Luis A. | Ossa C., Manuel. |
| Cruz C., Ernesto. | Portales V., Guillermo. |
| Durán B., Florencio. | Rivera B., Gustavo. |
| Estay C., Fidel S. | Ríos Arias, José M. |
| Gatica S., Abraham. | Rodríguez de la Sotta, Héctor. |
| Grove V., Hugo. | Sáenz, Cristóbal. |
| Grove V., Marmaduke. | Santa María C., Alvaro. |
| Gumucio, Rafael L. | Schnacke V., Oscar. |
| Guzmán, Enrique E. | Ureta E., Arturo. |
| Haverbeck, Carlos. | Urejola V., Francisco. |
| Hiriart C., Osvaldo. | Urrutia M., Ignacio. |
| Lafferte C., Elías. | Valenzuela V., Oscar. |
| Lira I., Alejo. | Walker L., Horacio. |
| Martínez Montt, Julio. | |
| Maza F., José. | |

ACTAS APROBADAS

Sesión 58.a extraordinaria, el miércoles 10 de febrero de 1937.

Presidencia del señor Portales.

Asistieron los señores: Azócar, Bórquez, Cabero, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Haverbeck, Hidalgo, Lira, Meza, Michels, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret, Silva, Ureta, Urrutia, Walker y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 56.a, en 3 de febrero último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 57.a, en 9 de dicho mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

OFICIOS

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito que produzca hasta 12

millones de pesos para pagar ciertas deudas y para obras de adelanto local.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para permutar con la Municipalidad de Viña del Mar un bien raíz.

Con el 3.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre concesión de un terreno, con las condiciones que se indica a don Benito del Villar.

Parason a la Comisión de Gobierno.

Con el 4.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre descuentos en remuneraciones de empleados y obreros, para artículos que adquieran en la Caja de Seguro Obligatorio.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el 5.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre denominación de ciertos vinos generosos.

Pasó a la Comisión de Agricultura y Colonización.

FACIL DESPACHO

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre prórroga por veinte años de la vigencia de la contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Viña del Mar.

Artículo 2.º

Se pone en segunda discusión este artículo y sin debate ni modificación se aprueba por asentimiento unánime.

Artículos 3.º y 4.º

Se aprueban en la misma forma.
Queda despachado el proyecto.
Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Prorrógase por veinte años

la vigencia de la contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Viña del Mar y del recargo de ciento por ciento del valor de las patentes profesionales, industriales y de vehículos, establecido en el artículo 6.º de la ley 2,712, de 25 de noviembre de 1912.

Art. 2.º Estos tributos serán cobrados y percibidos por la Tesorería Comunal de Viña del Mar y su producto distribuido por la misma Tesorería, en la siguiente forma y para los fines que se indican:

a) Un treinta por ciento para el Servicio de Beneficencia, a fin de que se invierta en la construcción de un hospital moderno en la comuna de Viña del Mar y en la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento.

b) El setenta por ciento restante incrementará los ingresos de la Municipalidad de Viña del Mar.

Art. 3.º Sin perjuicio de la contribución que se seguirá aplicando en la comuna de Viña del Mar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se aplicarán y cobrarán en la misma comuna la contribución que establece la letra a) del artículo 29 d: la ley 5,757.

Art. 4.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Continúa, en seguida, la discusión general y particular, iniciada en la sesión anterior, del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República, para transpasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin cargo alguno para esta Empresa, las acciones que posee el Gobierno de Chile, de la Empresa del Ferrocarril Transandino chileno.

El señor Azócar, apoyado por los señores Hidalgo y Morales, pide que se retire este proyecto de la tabla de fácil despacho hasta la próxima sesión.

Queda retirado hasta la sesión de la tarde.

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre traslado al Departamento de

Santiago, del Tercer Juzgado del Trabajo de Valparaíso.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se da por aprobado, en general, el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin debate ni modificación se aprueban sucesivamente los tres artículos de que consta el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Trasládase al departamento de Santiago, el Tercer Juzgado del Trabajo de Valparaíso.

Artículo 2.º Los funcionarios que sirvan en dicho Juzgado, a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán prestando sus servicios en sus respectivos cargos en la nueva sede, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Artículo 3.º Esta ley regirá 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre traslado a la ciudad de San Fernando, del Juzgado del Trabajo de Constitución.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se da por aprobado, en general, el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin debate ni modificación se aprueban sucesivamente los tres artículos de que consta el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Trasládase a la ciudad de San Fernando, capital de la provincia de Colchagua, el Juzgado del Trabajo de Constitución.

Artículo 2.º Los funcionarios que sirvan en dicho Juzgado, a la fecha de la vigencia de esta ley, continuarán prestando sus servicios en sus respectivos cargos, en la nueva sede, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Artículo 3.º Esta ley empezará a regir 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual manifiesta que ha aprobado, con la enmienda de redacción que indica, el informe de la Comisión Mixta llamada a dirimir las diferencias producidas entre ambas Cámaras en la tramitación del proyecto de ley sobre Escalafón Judicial.

Sin debate y por asentimiento unánime se acepta el informe de la Comisión Mixta, con la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL

TITULO I

El Escalafón

Artículo 1.º Habrá un Escalafón General de antigüedad del Poder Judicial compuesto de dos ramas, una de las cuales se denominará "Escalafón Primario" y la otra "Escalafón Secundario".

El Escalafón Primario se dividirá en categorías y el Secundario en series y en categorías.

Habrá también un Escalafón Especial del personal subalterno.

Art. 2.º En el Escalafón Primario figurarán los miembros y Fiscales de la Corte Suprema, y de las Cortes de Apelaciones, los Jueces Letrados de Mayor y de Menor Cuantía, los Relatores, los Secretarios de Cortes y de Juzgados de Letras de Mayor y de Menor Cuantía y los Defensores Públicos.

En el Escalafón Secundario figurarán los

Notarios, Conservadores, Archiveros, Procuradores del Número y Receptores.

En el Escalafón Especial del personal subalterno figurarán los empleados de Secretarías de los Tribunales de Justicia, los empleados de los Fiscales y los de los Defensores Públicos.

Art. 3.º Dentro de las respectivas categorías del Escalafón General se colocará a los diversos funcionarios por orden estricto de antigüedad, según las fechas de sus nombramientos en propiedad para esa categoría o desde la fecha de su nombramiento de suplente o interino, si obtienen en seguida la propiedad del cargo. Si con la aplicación de la regla que precede, dos o más funcionarios resultaren en iguales condiciones, se determinará la antigüedad por la fecha del juramento y si esto no pudiere aplicarse, se tendrá por más antiguo al que lo era en el grado inferior.

TITULO II

Escalafón Primario

Art. 4.º El Escalafón Primario tendrá las siguientes categorías:

Primera categoría.— Miembros y Fiscal de la Corte Suprema.

Segunda categoría.— Miembros y Fiscales de la Corte de Apelaciones; y

Relatores y Secretarios de la Corte Suprema.

Tercera categoría.— Jueces Letrados de Mayor Cuantía que funcionen en el asiento de una Corte de Apelaciones; y

Relatores y Secretarios de Cortes de Apelaciones.

Cuarta categoría.— Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia; y Defensores Públicos de Santiago y de Valparaíso.

Quinta Categoría.— Jueces Letrados de Mayor Cuantía de Departamento;

Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago; y

Secretario de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones.

Sexta categoría.— Jueces Letrados de Menor Cuantía que funcionen en el asiento

de las demás Cortes de Apelaciones;

Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia;

Defensores Públicos de asiento de Corte y de capital de provincia;

Séptima categoría.— Jueces Letrados de Menor Cuantía;

Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento;

Defensores Públicos de departamento;

Octava categoría.— Secretario de Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

Art. 5.º Los Jueces Letrados de departamento, los Jueces de Menor Cuantía, y los Secretarios de Juzgados de Letras de departamento, con más de 5 años de permanencia en el cargo, tendrán para los efectos de los ascensos, los mismos derechos que los funcionarios de la categoría inmediatamente superior.

Igual regla se aplicará a los demás Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía y a los Defensores Públicos de las categorías 6.ª y 7.ª, con más de 10 años de permanencia en el cargo o de 20 en el servicio judicial.

TITULO III

Escalafón Secundario

Art. 6.º El Escalafón Secundario tendrá las siguientes series:

Primera serie.— Notarios, Conservadores y Archiveros.

Segunda serie.— Procuradores del Número.

Tercera serie.— Receptores de Juzgados de Letras.

Las dos primeras series se dividirán en cuatro categorías y la tercera en cinco.

Figurarán:

En la **primera categoría**, los funcionarios de la primera y segunda serie que desempeñen sus cargos en Santiago y los Receptores de Mayor Cuantía del mismo departamento;

En la **segunda categoría**, los funcionarios de la primera y segunda series que sirvan sus cargos en los demás departamentos de asiento de Corte de Apelaciones, y los Receptores de Mayor Cuantía de los mismos departamentos;

En la **tercera categoría**, los funcionarios indicados en el inciso anterior que desempeñen sus cargos en las capitales de provincia;

En la **cuarta categoría**, los funcionarios indicados, en el mismo inciso, que sirvan sus cargos en las cabeceras de departamentos; y

En la **quinta categoría**, de la tercera serie, los receptores de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

TITULO IV

Formación de Escalafón y de la calificación del personal

Art. 7.º El Escalafón Judicial de antigüedad será formado por la Corte Suprema, y se publicará en el "Diario Oficial", dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año.

Art. 8.º De los errores u omisiones en que se incurra en el Escalafón podrá reclamarse dentro de los 60 días siguientes a su publicación en el "Diario Oficial".

Las reclamaciones se presentarán al Secretario de la Corte Suprema, y estarán exentas de todo impuesto.

El Tribunal resolverá los reclamos en la segunda quincena de Mayo. El Escalafón de antigüedad, con las reformas que se hagan después de las reclamaciones, se publicará en el "Diario Oficial" dentro de la primera quincena de junio.

Art. 9.º La Corte Suprema hará en el Escalafón las modificaciones, que sean necesarias en virtud de las reclamaciones, vacancias y nombramientos que se produzcan en el curso del año. Estas modificaciones deberán comunicarse a las Cortes de Apelaciones y a los funcionarios que, en razón de sus cargos deban formar ternas judiciales.

Las reformas que incidan en las reclamaciones se comunicarán también al Ministerio de Justicia.

Art. 10. Las resoluciones que impongan una medida disciplinarias, tan pronto como queden ejecutoriadas, deberán ser transcritas al Ministerio de Justicia, a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones.

Art. 11. Las Cortes de Apelaciones enviarán a la Corte Suprema en los últimos 5 días de diciembre de cada año, un informe con la apreciación que les merezcan los funcionarios de su dependencia, atendidos su eficiencia, celo y moralidad en el desempeño del cargo, y con las medidas disciplinarias que se les hubiere impuesto en ese año.

Dentro de ese mismo plazo, el Fiscal de la Corte Suprema informará a este Tribunal respecto de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones.

Si la apreciación de la Corte o del Fiscal contuviere cargos contra algún funcionario, deberá oírlo antes de elevar su informe, en el cual deberán figurar los descargos formulados.

Los Presidentes de los Consejos Provinciales del Colegio de Abogados que funcionen en la ciudad asiento de una Corte de Apelaciones concurrirán, sin derecho a voto, a las deliberaciones que efectúen estos Tribunales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 12. Estos informes servirán de antecedentes a la Corte Suprema para ejercer las facultades que le confiere el inciso 1.º del artículo 86 de la Constitución Política, aplicar las medidas disciplinarias que procedieren, ordenar la formación de los procesos correspondientes, o dictar las resoluciones pertinentes de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución Política.

Art. 13. Para los efectos del artículo anterior, la Corte Suprema se reunirá diariamente, fuera de las horas de audiencia desde el 5 de enero de cada año, hasta que termine esa labor.

Art. 14. La Corte Suprema integrada con el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados y por mayoría del total de los miembros que, para este efecto, la componen, hará cada 3 años una calificación general de los funcionarios de su dependencia con el objeto de resolver cuáles son los que deben ser eliminados del servicio por no tener el buen comportamiento exigido por la Constitución o la eficiencia, celo o moralidad que se requieren en el desempeño de sus funciones.

Los funcionarios respecto de quienes existan informes desfavorables de la Corte de

Apelaciones, podrán producir ante la Corte Suprema los descargos que estimen convenientes.

Esta calificación se hará en la época que indica el artículo anterior y con el mérito de los antecedentes a que se refiere el artículo 11.

Art. 15. Los funcionarios mal calificados en conformidad al artículo anterior tendrán el plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se les comunicare la respectiva resolución, para retirarse del servicio e iniciar su expediente de jubilación; y, en este último caso, no necesitarán acreditar enfermedad que les impida el desempeño de sus funciones.

En caso de no retirarse serán separados de sus empleos llenándose las formalidades que las leyes prescriben al efecto, pero los funcionarios a que se refiere el artículo 36 de la presente Ley, lo serán por el Presidente de la República con el sólo mérito de la calificación hecha por la Corte Suprema.

Para todos los efectos legales se presume de derecho que los funcionarios mal calificados por la Corte Suprema no tienen el buen comportamiento exigido en la Constitución.

Art. 16. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Tribunal.

TITULO V

Los nombramientos

Art. 17. Las listas, temas o propuestas para los nombramientos de los funcionarios del Poder Judicial comprendidos en el artículo 11, se harán con sujeción a las leyes vigentes en cuanto no sean modificadas por las siguientes disposiciones.

Art. 18. El nombramiento se hace en propiedad, será necesario abrir concurso, por un plazo no inferior a 10 días, salvo para la provisión de los cargos de Ministros o Fiscal de la Corte Suprema, en que se procederá sin previo concurso.

Si la ley expresamente no dispone lo contrario, el funcionario que deba figurar en las presentaciones en razón de antigüedad, no necesitará presentarse a concurso. Si este funcionario manifiesta dentro del plazo

del concurso su deseo de no figurar en la presentación, la Corte prescindirá de él y colocará en su lugar al que le siga en antigüedad.

Los interesados deberán hacer valer los antecedentes justificativos de sus méritos y poner los recibidos que la ley exige para cubrir el cargo.

Art. 19. No podrá ser promovido a una categoría superior, el funcionario que tenga menos de dos años de servicios en su grado, salvo que en la categoría inmediatamente inferior hubiere servido más de cinco años, en cuyo caso necesitará sólo un año. Podrá, no obstante, ser ascendido si no se interesare por el curso ningún funcionario con más de dos años en el grado.

Art. 20. En las presentaciones no podrán figurar funcionarios a quienes, en el año anterior contado hacia atrás desde el día de la respectiva propuesta, se hubieren aplicado las medidas disciplinarias de censura por escrito, pago de costas, multa o suspensión, ni aquellos que hayan sido afectados por suspensión de sus cargos en los últimos cinco años; pero, si en conformidad al art. 82 de la Constitución política, alguno hubiere de entrar en forma por su antigüedad, en ella sejará constancia de las medidas que le hayan afectado.

Los funcionarios figurarán en la presentación por orden estricto de antigüedad.

Art. 21. La formación de las listas, temas o propuestas deberá hacerse por el Tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone. Las elecciones se harán en votación secreta y por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

El Tribunal podrá convocar al Tribunal para los efectos de esta ley de.

Art. 22. Para proveer el cargo de Ministro o Fiscal de la Corte Suprema, este Tribunal cubrirá el Presidente de la República con una lista de cinco personas, en la que deberán figurar los dos miembros más antiguos de los Cortes de Apelaciones. Los otros tres lugares se llenarán en atención a los méritos de los candidatos pudiendo figurar personas extrañas a la Administración de Justicia.

Art. 23. Las ternas para proveer los cargos que se indican se formarán del modo siguiente:

Para Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones: con el Juez Letrado más antiguo de la 3.a categoría, y con dos funcionarios elegidos por mérito, uno de la segunda y otro de la tercera categorías.

Para Jueces Letrados de las categorías 3.a, 4.a, 5.a y 6.a: con el Juez Letrado más antiguo de la categoría inferior y con dos funcionarios de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, elegidos por mérito. Sin embargo, en las ternas para Jueces Letrados de las categorías 5.a y 6.a podrán figurar abogados.

Para Jueces Letrados de la 7.a categoría: con los funcionarios de la misma categoría o con otros abogados.

Art. 24. Para proveer el cargo de Relator, la respectiva Corte propondrá al funcionario que, perteneciendo a la misma categoría del cargo que se trata de proveer o a la categoría inmediatamente inferior, considere más idóneo para desempeñarlo, sin que sea necesario abrir concurso ni recibir exámenes, salvo que el Tribunal así lo acuerde.

Para los efectos de este artículo se considerarán como pertenecientes a la 4.a categoría del Escalafón Primario, a los siguientes funcionarios:

a) De la 5.a categoría y siempre que hayan figurado más de cinco años en ella: Jueces Letrados de Mayor Cuantía de simple Departamento; Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de lugares de asiento de Corte de Apelaciones, y Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago; y

b) De la 6.a categoría y siempre que hayan figurado más de diez años en ella: Jueces Letrados de Menor Cuantía que funcionan en el asiento de las demás Cortes de Apelaciones, y Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia.

Art. 25. Las ternas para proveer los cargos que se indican, se formarán del modo siguiente:

Para defensores Públicos de Santiago y de Valparaíso: con el Defensor Público más

antiguo de la 6.a categoría y con dos funcionarios de la 5.a categoría, elegidos por mérito;

Para Defensores Públicos de la 6.a categoría, con tres funcionarios de esa misma categoría y de la inmediatamente inferior, y a falta de ellos, con abogados;

Para Defensores Públicos de departamento: con tres funcionarios de la 7.a categoría, y a falta de ellos, con abogados;

Para Secretarios de las categorías 2.a, 3.a, 5.a y 6.a: con el Secretario más antiguo de la categoría inferior, y con dos funcionarios de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, elegidos por mérito; y

Para Secretarios de las categorías 7.a, y 8.a; con los funcionarios de ellas mismas o con abogados, y a falta de éstos, con otros oponentes idóneos.

Art. 26. La terna para el nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros de las tres primeras categorías se formará con el funcionario más antiguo de la categoría inmediatamente inferior que se oponga al concurso y con dos funcionarios de esa categoría o de la misma categoría del cargo que se trata de proveer.

Podrán figurar funcionarios de la categoría subsiguiente que tengan más de diez años de antigüedad en el grado.

A falta de opositores que reúnan los requisitos que preceden, los lugares libres de la terna serán llenados con abogados.

Art. 27. Las ternas para proveer el cargo de Notario de la cuarta categoría, se formarán preferentemente con funcionarios de la misma categoría, con funcionarios de las siete primeras categorías del escalafón primario o de las cuatro primeras del secundario, o con abogados.

Art. 28. Las ternas para proveer algunos de los cargos de la segunda o tercera series del escalafón secundario se formarán:

a) Preferentemente y por orden de antigüedad con los funcionarios con títulos de abogado de la misma serie y de las categorías inmediatamente inferiores:

b) Con los abogados oponentes; y

c) Con los funcionarios sin título de abogado de la misma serie y categoría indicadas en la letra a).

A falta de opositores que reúnan los re-

quisitos que preceden, los lugares libres de la terna serán llenados por los oponentes que se consideren más idóneos.

Art. 29. En las ternas para proveer cargos judiciales que no requieren título de abogado, se preferirá a los oponentes que lo posean.

Art. 30. No podrán figurar en las propuestas indicadas en los artículos 23, incisos 3.º y 4.º; 25, incisos 3.º, 4.º y 6.º; 26, inciso 3.º; 27, 28, letra b) y 29 sino los abogados que figuren en una lista de abogados idóneos para cargos judiciales que anualmente deberá formar la Corte Suprema con sujeción a las disposiciones siguientes:

En el mes de noviembre de cada año los Consejos de Abogados pasarán a la Corte de Apelaciones respectiva una lista por orden alfabético, de los abogados que consideren más idóneos para el desempeño de los distintos cargos a que pueden aspirar de acuerdo con la presente ley, con expresión de la fecha del título profesional y de las demás circunstancias que los hagan recomendables para cada uno de los cargos de que se trata.

Cada Corte de Apelaciones elegirá de la lista correspondiente a los abogados que considere más meritorios, pudiendo agregar de propia iniciativa otros nombres, y formará la lista definitiva, que enviará a la Corte Suprema en los quince primeros días del mes de diciembre de cada año.

Recibidas por la Corte Suprema todas las listas que deben remitirle las Cortes de Apelaciones, formará, por orden alfabético, una lista general de todos los candidatos, con indicación del cargo para que han sido recomendados y del Tribunal que los haya propuesto, pudiendo hacer inclusiones o exclusiones de propia iniciativa.

Esta lista será remitida al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, para su publicación en el "Diario Oficial".

TITULO VI

Escalafón del personal subalterno

Art. 31. El Escalafón del personal subalterno, se compondrá de las siguiente categorías:

Primera categoría. — Empleados que gocen de un sueldo anual superior a 14,000 pesos.

Segunda categoría. — Empleados que gocen de un sueldo anual de más de 12,000 hasta 14,000 pesos.

Tercera categoría. — Empleados que gocen de un sueldo anual de más de 9,000 hasta 12,000 pesos.

Cuarta categoría. — Empleados que gocen de un sueldo anual de más de 6,000 hasta 9,000 pesos.

Quinta categoría. — Empleados que gocen de un sueldo anual de más de 4,000 hasta 6,000 pesos.

Sexta categoría. — Empleados que gocen de un sueldo anual de más de 2,000 hasta 4,000 pesos.

Art. 32. Los empleados del personal subalterno con más de 10 años de permanencia en el mismo grado tendrán, para los efectos de los ascensos, los mismos derechos que los del grado inmediatamente superior.

Art. 33. Las ternas para el nombramiento de empleados del Escalafón subalterno serán formadas, previo concurso, por el Tribunal en que deben prestar sus servicios, con un empleado de la misma categoría del cargo que se trata de proveer y dos de la categoría inferior. A falta de oponentes de la misma categoría, la terna se formará con tres empleados de la categoría inferior y si en ella no hubiere interesados en número suficiente, ocuparán sus lugares los de la categoría siguiente o personas extrañas a la carrera.

En las ternas para el nombramiento de empleados de las categorías 4.ª y 5.ª podrá figurar una persona extraña a la carrera.

Art. 34. En las ternas para proveer los cargos de Receptores, los empleados del Escalafón subalterno se considerarán con las calidades establecidas en la letra b) del artículo 29.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 35. El Presidente de la República, a propuesta o con el acuerdo de la Corte Suprema podrá ordenar el traslado de los

funcionarios o empleados judiciales comprendidos en esta ley a otro cargo de igual categoría. En la misma forma podrá autorizar las permutas que soliciten funcionarios de igual categoría.

Art. 36. Los funcionarios que no gocen de inamovilidad serán removidos por el Presidente de la República en vista del voto desfavorable al interesado de la mayoría de la Corte respectiva.

Art. 37. Las incompatibilidades establecidas en los artículos 60 y 279, de la Ley Orgánica de Tribunales, se extienden a todos los funcionarios del Escalafón Primario y de la primera serie del Escalafón Secundario dependientes de una Corte de Apelaciones en su respectivo territorio jurisdiccional.

Asimismo, las citadas incompatibilidades son aplicables al Secretario de una Corte con respecto al personal de Secretaría.

Art. 38. A los funcionarios judiciales del Escalafón Secundario que hubieren desempeñado cargos en el Primario, se les abonará el tiempo servido en este último, para los efectos de su antigüedad en el puesto de ingreso.

Art. 39. En las Cortes de Apelaciones que consten de una Sala, los Secretarios estarán obligados a hacer la relación de la tabla ordinaria durante los días de la semana que acuerde el Tribunal.

Art. 40. Deróganse el decreto ley número 775, de 19 de diciembre de 1925, con excepción de su artículo 20 y el decreto con fuerza de ley número 3,390, de 29 de diciembre de 1927.

Artículos transitorios

Art. 1.º En las ternas para el nombramiento de funcionarios de la 5.ª categoría del Escalafón Primario, tendrán preferencia las personas que hubieren desempeñado los cargos de Promotores Fiscales, a las que, reincorporadas, se les computará todo el tiempo servido en la carrera judicial.

Este abono de años de servicios también regirá para los funcionarios ya reincorporados.

Art. 2.º Los servicios prestados en los cargos de Secretarios, Relatores y empleados del Escalafón Secundario y del espe-

cial del personal subalterno durante el régimen de arancel, serán considerados como servicios públicos para todos los efectos legales.

Art. 3.º La presente ley no altera los emolumentos de los funcionarios a quienes asigna una categoría diferente de la que actualmente tienen.

Tampoco rebaja la categoría y derechos adquiridos por los actuales funcionarios en conformidad a leyes anteriores.

Art. 4.º La primera calificación del personal de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 se hará en el mes de enero de 1938.

Art. 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del artículo 42 del decreto número 596, de 14 de noviembre de 1932, en favor de los empleados que prestan sus servicios en Sociedades Cooperativas

Usan brevemente de la palabra los señores Pradenas, Hidalgo y Lira.

Cerrado el debate se da por aprobado el proyecto en general y particular, con los dos artículos de que consta

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Modifícase el artículo 42 del decreto número 596, de 14 de noviembre de 1932, expedido por el Ministerio del Trabajo y publicado en el "Diario Oficial" del 2 de febrero de 1933, que refundió en un sólo texto de los decretos leyes números 700, de 10 de diciembre de 1925, y 669, de 17 de octubre de 1932, en la siguiente forma.

"**Artículo 42.** Para todos los efectos legales, salvo los del Libro 1.º, Párrafo VII del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, se estimará que las Sociedades Cooperativas no obtienen utilidades."

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Incidentes

Entrando a los incidentes, el señor Lira formula indicación para que se exima del trámite a comisión y se trate sobre tabla el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de un terreno en Montemar, en las condiciones que se indican, a don Benito del Villar.

Se oponen los señores Azócar e Hidalgo.

El señor Lira pide se anuncie para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión.

El señor Señoret formula indicación para que se eximan del trámite de Comisión y se anuncien para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión dos proyectos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización de un empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar y otro que autoriza la permuta de un bien raíz de la misma Municipalidad.

El señor Hidalgo formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se anuncie para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del Código del Trabajo en el sentido de considerar a los "choferes" como empleados particulares.

Por asentimiento tácito se aceptan las cuatro indicaciones anteriores y en consecuencia quedan anunciados los cuatro proyectos para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión.

El señor Michels se refiere al decreto del Gobierno que acepta el alza de las tarifas telefónicas, y pide que a su nombre se dirija oficio al señor Ministro del Interior, incluyéndole el telegrama que ha recibido de vecinos de Elqui, en que protestan de esta elevación.

Se acuerda dirigir el oficio en la forma acostumbrada.

El señor Gatica usa de la palabra acerca del problema del trigo y de las medidas tomadas acerca de él por la Junta de Exportación Agrícola.

Sobre el mismo tema usa de la palabra el señor Urrutia Manzano.

El señor Azócar se refiere a la situación de algunos obreros al servicio del Gobierno que han sufrido accidentes del trabajo, y pide que se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, acompañándole el boletín de la sesión para que se imponga de sus observaciones.

El señor Lira pide que a su nombre se oficie al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente la conveniencia de remediar la situación grave que se ha presentado a los armadores que hacen los servicios de navegación por los canales de Chiloé por el cobro de contribuciones que han sido suprimidas y que se le acompañe el telegrama, que sobre este asunto ha recibido de algunas compañías de Puerto Montt.

Se acuerda dirigir el oficio en la forma acostumbrada.

El señor Grove don Hugo pide que a su nombre se envíe oficio al señor Ministro de Justicia, rogándole se sirva devolver al Honorable Senado los antecedentes, enviados por esta corporación, sobre la inclusión en la convocatoria de la solicitud de rehabilitación de don Carlos Olgún Cerda.

Se acuerda dirigir el oficio en la forma acostumbrada.

Se dan por terminados los incidentes.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Entrando en el orden del día se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento de las remuneraciones de los empleados del grado 22.º, del Ministerio de Educación.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.o

Se aprueba sin modificación.

Artículo 2.o

La Comisión propone en su informe suprimirlo.

Se pone en votación esta indicación y resultan 5 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 1 abstención, habiendo declarado además dos señores Senadores que no votaban por estar pareados.

Repetida la votación resultan 6 votos por la afirmativa y 4 por la negativa, con la misma declaración referente a los pareos.

No existiendo quórum de votación, se deja ésta para el término de la primera hora de la sesión siguiente:

Artículo 3.o

Se aprueba por asentimiento tácito.

Artículos 4.o y 5.o

A petición del señor Pradenas, apoyado por los señores Bórquez y Sáenz se dejan para segunda discusión.

A continuación, se entra a la discusión particular del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Alessandri, Errázuriz, Figueroa y Morales sobre sanciones por actos de crueldad con los animales.

Artículo 1.o

Usa de la palabra el señor Pradenas, quien propone un contraproyecto y formula indicación para que éste y el de la Moción se envíen a Comisión por el término de quince días.

Usa de la palabra el señor Walker, quien estima que el contraproyecto, por referirse a una materia muy diversa de la del pro-

yecto, no estaría incluido en la convocatoria.

Nuevamente usa de la palabra el señor Pradenas.

A continuación usa de la palabra el señor Hidalgo.

Votada la indicación del señor Pradenas, resulta rechazada por 6 votos contra 5, habiendo declarado cuatro señores Senadores que estaban pareados.

Se levanta la sesión.

Sesión 59.a extraordinaria, en miércoles 10 de febrero de 1937

Presidencia de los señores Urrutia y Portales.

Asistieron los señores: Azócar, Bórquez, Cabero, Cox, Figueroa, Gatica, Grove don Hugo, Hidalgo, Lira, Meza, Michels, Morales, Pradenas, Rosas, Sáenz, Señoret, Silva, Ureta, Urrutia, Walker y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 57.a, en 9 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 58.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno del señor Ministro de Hacienda, en que contesta el oficio que se le dirigió en nombre del honorable Senador señor Concha, pidiéndole obtener que la oficina de la Caja de Ahorros del Mineral de Petretillos establezca un descuento de un tanto por ciento de los salarios como ahorro de los obreros.

Queda a disposición de los señores Senadores.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el pro-

yecto de ley por el cual se suspende por el término de dos años la aplicación de las disposiciones de la ley número 5,950, que limita las facultades del Consejo Superior de la Caja de la Habitación Popular.

Se comunica a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo y el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

Uno, por el cual se crea la provincia de Osorno, con los departamentos de Osorno, Río Bueno y Río Negro.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Y el otro, en que se autoriza a la Municipalidad de Ereñilla para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento sesenta mil pesos, destinado a obras de adelanto de la población.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Fácil despacho

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, las acciones del Gobierno en la Empresa del Ferrocarril Trasandino chileno.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin cargo alguno para esta Empresa, las acciones que posee el Gobierno de Chile de la Empresa del Ferrocarril Trasandino Chileno.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Vicepresidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos en las instituciones que se indican, hasta por la suma de treinta millones de pesos, destinados a la adquisición y edificación de propiedades para

casa-habitación del personal de tropa, casado, del Cuerpo de Carabineros, del servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes, y de la Gendarmería de Prisiones.

Usan de la palabra los señores: Ministro de Tierras y Colonización, Azócar y Prádenas.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

Usa de la palabra el honorable señor Hidalgo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar en las Cajas de Previsión creadas por leyes de la República, en la Caja de Crédito Hipotecario, e instituciones de crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, préstamos a un interés máximo del 6 por ciento y hasta por treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), sean o no hipotecarios, destinados a la adquisición o edificación de propiedades para casa habitación del personal de tropa, casado, del Cuerpo de Carabineros, del Servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes y de la Gendarmería de Prisiones.

Artículo 2.º De los fondos que se consulten para gratificación de alojamiento del personal a que se refiere el artículo anterior, se destinará la suma necesaria para servir el interés y la amortización de las deudas que se contraigan con arreglo a la presente ley.

Artículo 3.º Las propiedades adquiridas o edificadas con arreglo a las disposiciones de esta ley, serán de propiedad del Estado y no podrán tener otro destino que

el de casa habitación del personal indicado en el artículo 1.º

La tuición y administración de estas propiedades corresponderá al Ministerio del cual dependa el personal que las ocupe o para el cual están reservadas.

El personal que ocupe casa habitación fiscal, tendrá la calidad de mero habitador con las obligaciones y prerrogativas que al derecho de habitación reconoce el Título X del Libro II del Código Civil.

Artículo 4.º Un reglamento especial determinará el procedimiento a que deberán ajustarse las operaciones autorizadas por la presente ley y las relaciones entre habitador y propietario.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para permutar con la Municipalidad de Viña del Mar el bien raíz que se indica.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para permutar con la Municipalidad de Viña del Mar, el bien raíz de propiedad fiscal, ubicado en la calle 4 Norte de la ciudad de Viña del Mar y signado con el número 460, por el bien raíz signado con el número 236 de la calle 5 Oriente, Población Vergara, de la misma ciudad y el mobiliario con que este último está guarnecido, todo de dominio de la mencionada Corporación.

Artículo 2.º Declárase bien nacional de uso público un terreno de propiedad del Fisco de 1,450 metros cuadrados de superficie, con frente a la calle 15 Norte esquina con la Avenida de La Marina de la ciudad

de Viña del Mar y que forma parte del bien raíz ocupado por el Cuartel del Regimiento de Caballería número 4, "Coraceros del General Prieto", a fin de que la Municipalidad respectiva lo destine a ensanche de calles y jardines públicos.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El señor Pradenas formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome en consideración inmediatamente, el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se incluye al personal de Fotograbadores de los talleres particulares de fotograbados, en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor Azócar hace diversas consideraciones sobre el problema del trigo, los medios de fomentar su producción, y la fijación de precios.

El señor Lira formula indicación para que se inserte en el Boletín de esta sesión, una información que ha redactado Su Señoría con motivo de la ley recientemente aprobada por el Congreso, que suspende la aplicación de algunas de las disposiciones de la ley referente a la Caja de la Habitación Popular.

El señor Bórquez ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva ordenar que no se cobren los derechos de zarpe a las naves que hacen el tráfico en los canales de Chiloé y Aysen; y que la Aduana de Puerto Montt haga el cobro de dichos derechos, sólo desde el 29 de enero del presente año, fecha en que se dictó la ley respectiva. Por lo que toca a la adeudado desde el año 1934, que se ordene dejar en suspenso el cobro hasta que se presente el proyecto sobre condonación de los mismos.

El señor Hidalgo formula indicación pa-

ra que se tomen en consideración inmediatamente los siguientes proyectos:

1.º El que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar, para contratar con la Caja Nacional de Ahorros un empréstito por doce millones de pesos, a fin de cancelar los ya concedidos y destinar el saldo a la realización de obras de adelanto local.

2.º El que modifica el inciso primero del artículo 61 del decreto con fuerza de ley número 178, Código del Trabajo, en la parte que se refiere a los choferes.

El señor Walker se opone a la discusión de este proyecto y expresa las razones de su oposición.

El señor Pradenas hace algunas observaciones sobre esta materia.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda entrar inmediatamente a la discusión del proyecto relativo al empréstito de la Municipalidad de Viña del Mar.

El señor Vicepresidente pone en discusión general este negocio, y se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta desechado por 7 votos contra 5.

No toman parte en ella por estar pareados cinco señores Senadores.

En vista del resultado de la votación, el señor Presidente da también por desechado el resto del proyecto.

Se da lectura en seguida al oficio de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que ha resuelto clausurar la actual legislatura extraordinaria.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:
En conformidad a lo dispuesto en la

atribución 7.ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo, en el Escalafón de Oficiales de Armas, Rama del Aire, al actual Comandante de Escuadrilla don Augusto Magnan Varas.

El Comandante señor Magnan ingresó a las Fuerzas Armadas el 4 de Mayo de 1912, como Cadete de la Escuela Militar y a través de más de veinte años de servicios se ha demostrado como un oficial estudioso y preparado y como un jefe de relevantes condiciones morales y profesionales. Puede considerarse el Comandante señor Magnan como uno de los fundadores de los servicios aéreos, pues, ingresó como alumno de la Escuela de Aviación el 4 de junio de 1915. Está en posesión de su título de Oficial de Estado Mayor, obtenido el 11 de febrero de 1931. El 15 de mayo de 1932, se le concedió el uso de la Medalla de Plata por 20 años de servicios prestados efectivamente en las Fuerzas Armadas.

Consecuente con lo expuesto, y dadas las excelentes cualidades morales y profesionales del Comandante señor Magnan, estima el Supremo Gobierno que este jefe es acreedor a obtener el ascenso que se le solicita y le es grato declarar que cuenta con toda su confianza.

Para ilustrar el elevado criterio del Honorable Senado, se acompañan los siguientes documentos:

1) Copia autorizada de su última calificación;

2) Copia de su hoja de vida;

3) Certificación de sus horas de vuelo;

4) Certificación de haber figurado ininterrumpidamente en Lista número 1.º durante los cuatro últimos años;

5) Copia del conjunto de condiciones profesionales para el mundo, según sus cuatro últimas calificaciones.

Santiago, 27 de febrero de 1937. — Arturo Alessandri.— Emilio Bello G.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 29 de marzo de 1937. — En conformidad a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Constitución Política del Estado, me es grato enviar a esa

Honorable Corporación Nacional, para que se verifique la inscripción de los señores don Juan Bustos y don Juan Bustos en el Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

De los señores don Juan Bustos y don Juan Bustos.

Santiago, 17 de febrero de 1937. — En respuesta al oficio de V. E. número 45, de 10 de febrero último, relacionado con la denuncia del señor senador don Aquiles Lira por parte de algunos vecinos de la ciudad de Valparaíso, por parte de un terreno de 1.200 metros cuadrados, para ser acompañado a V. E. el día 17 de febrero del presente año en la ciudad de Valparaíso.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

Santiago, 17 de febrero de 1937. — En respuesta al oficio de V. E. número 45, de 10 de febrero último, relacionado con la denuncia del señor senador don Aquiles Lira por parte de algunos vecinos de la ciudad de Valparaíso, por parte de un terreno de 1.200 metros cuadrados, para ser acompañado a V. E. el día 17 de febrero del presente año en la ciudad de Valparaíso.

Santiago, 17 de febrero de 1937. — En respuesta al oficio de V. E. número 45, de 10 de febrero último, relacionado con la denuncia del señor senador don Aquiles Lira por parte de algunos vecinos de la ciudad de Valparaíso, por parte de un terreno de 1.200 metros cuadrados, para ser acompañado a V. E. el día 17 de febrero del presente año en la ciudad de Valparaíso.

Santiago, 17 de febrero de 1937. — En respuesta al oficio de V. E. número 45, de 10 de febrero último, relacionado con la denuncia del señor senador don Aquiles Lira por parte de algunos vecinos de la ciudad de Valparaíso, por parte de un terreno de 1.200 metros cuadrados, para ser acompañado a V. E. el día 17 de febrero del presente año en la ciudad de Valparaíso.

Los que tienen el honor de transcribir a V. E. en respuesta a su oficio número 59, de 25 de febrero del presente año.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

Santiago, 18 de marzo de 1937. — Con referencia al oficio de V. E. número 108, de 10 de febrero último, relacionado con las observaciones del señor Senador don Virgilio Morales acerca de algunos hechos

de intervención electoral por parte de funcionarios del Gobierno, tengo el honor de acompañar a V. E. para su conocimiento y fines del caso, el informe que, sobre el particular, ha emitido la Dirección General de Carabineros.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

Santiago, 8 de marzo de 1937. — Con referencia al oficio de V. E. número 45, de 10 de febrero último, relacionado con la denuncia del señor senador don Aquiles Lira por parte de algunos vecinos de la ciudad de Valparaíso, por parte de un terreno de 1.200 metros cuadrados, para ser acompañado a V. E. el día 17 de febrero del presente año en la ciudad de Valparaíso.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

Santiago, 9 de abril de 1937. — En respuesta al oficio de V. E. número 99, de 10 de febrero último, relacionado con las acusaciones formuladas por el señor Senador don Lira en Chileba respecto a la propiedad de los terrenos de Elqui ante el atza de las labores electorales, tengo el honor de acompañar a V. E. para su conocimiento y fines del caso, el informe que, sobre el particular, ha emitido la Dirección General de Carabineros.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

Santiago, 10 de marzo de 1937. — Tengo el honor de transcribir a V. E. que el señor don Lira, jefe de la República abstendrá el día 10 de marzo, a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, a las 3 P. M.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

Santiago, 10 de abril de 1937. — Pase al Congreso Nacional. — Anétese. — Por el Ministro. — **Carmán Vergara D.**

Santiago, 25 de febrero de 1937. — Por oficio número 100, de 10 de febrero del presente año, me ha Honorables Corporación ha tenido a bien transcribirme un telegrama del señor Senador don Alejo Lira, re-

lativo al cobro de ciertas contribuciones a los armadores que hacen el servicio de navegación en los canales de Chiloé.

Sobre el particular, tengo el agrado de transcribir a continuación el oficio número 119 de este Ministerio:

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha hecho presente la difícil situación que se presenta a las compañías navieras que hacen el servicio de Chiloé y Aysen, con motivo de exigírseles por los servicios aduaneros el pago de impuestos que dejaron de percibirse oportunamente, impuestos de que la ley número 6,002, las liberó.

Estas deudas dicen relación con la aplicación de los números 134 y 160 del artículo 7.º de la Ley de Timbres y Estampillas, que gravan los registros de entrada y salida de naves y los permisos de interés particular, impuestos que resultan particularmente gravosos para los servicios de navegación aludidos por cuanto disposiciones administrativas les exigen hacer innumerables escalas en las caletas del sur.

La ley número 6,002, que las liberó de este pago no tiene efecto retroactivo, por lo cual ha debido exigírseles el pago inmediato de las sumas adeudadas durante el tiempo en que el impuesto no se hizo efectivo por los servicios recaudadores.

Con el propósito de evitar este cobro que necesariamente ha de producir dificultades a las compañías en cuestión, este Ministerio cree oportuno que los servicios públicos encargados de hacer efectivos tales pagos, se abstengan por ahora de exigirlos, manteniendo la garantía que los afianza, en tanto que el Supremo Gobierno adopta una resolución sobre el particular.

Lo que transcribo a esa Honorable Corporación para su conocimiento y para que, si lo tiene a bien, se sirva darlo a conocer al señor Senador don Alejo Lira.

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Ross.**

Santiago, 11 de febrero de 1937. — En respuesta a la nota de V. E., número 101, de 10 del mes en curso, adjunto tengo el agrado de devolver a ese Honorable Senador los antecedentes relacionados sobre la inclusión en la actual legislatura extraor-

dinaria de la solicitud de rehabilitación de don Carlos Oiguín Cerda.

Saluda a V. E. — **Pedro Freemann.**

Santiago, 12 de abril de 1937. — En atención a la nota de V. E., número 115, de fecha 1.º de febrero pasado, relacionada con las observaciones formuladas por el honorable Senador, señor don Guillermo Azócar, relativas a la situación de algunos obreros al servicio del Gobierno que han sufrido accidentes del trabajo, tengo el honor de manifestar a V. E. lo siguiente, de acuerdo con los informes que al respecto obran en poder de este Ministerio:

El obrero Adalio Almonacid Aguilar se accidentó el 10 de julio de 1926, según consta de la correspondiente denuncia de accidente. Los subsidios le fueron pagados hasta el 31 de diciembre del mismo año, a razón de 3 pesos 50 centavos diarios, de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo (Libro II, Título II, Artículo 273). El citado obrero ganaba un salario de 7 pesos diarios, siéndole pagados 175 días a 3 pesos 50 centavos, o sea, un total de 612 pesos 50 centavos por el concepto de subsidios.

Con fecha 1.º de enero último fué dado de alta por el médico de la ley 4,055 y el Arsenal de Talcahuano le dió trabajo, inmediatamente, con su sueldo de 7 pesos diarios, el cual de conformidad a las instrucciones de la Comandancia en Jefe del Apostadero de ese puerto, que fijó el salario mínimo de 10 pesos, disfruta de él hasta la fecha.

Por lo expuesto, se desprende que el Arsenal de Talcahuano no ha hecho más que ajustarse a la reglamentación vigente, reincorporando a su puesto al accidentado tan pronto como quedó restablecido.

Dios guarde a V. E. — **Emilio Bello C.**

Por oficio número 75, de 28 de enero último, V. E. se sirvió solicitar de este Ministerio que recabara de S. E. el Presidente de la República la inclusión del proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador don Raúl Puga, proponiendo el pago de los obreros, como desahucio, de un mes de jornal por año servido,

entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria.

Sobre el particular, tengo el honor de manifestar a V. E. que el Ministro infrascrito requirió de la Inspección General del Trabajo el informe correspondiente, organismo que, por nota número 1,139, de 8 del actual, dice al respecto lo que sigue:

El honorable Senador señor Raúl Puga, solicita que incluya en el actual período extraordinario de sesiones del Congreso, un proyecto de ley tendiente a conceder a los obreros, como desahucio, el pago de un mes de jornal por año servido. Dicho proyecto de ley ha sido iniciado por una moción del honorable Senador señor Puga.

Para informar sobre esta materia, el infrascrito se permite solicitar previamente de U. S., se sirva recabar — de quien corresponda — el envío del texto completo de la moción y la exposición de motivos si los hubiere.

El suscrito desea manifestar a U. S. que la petición anterior no significa un pronunciamiento sobre el fondo de la moción, sino el deseo de conocer el pensamiento completo del honorable señor Senador, para entrar a estudiar la cuestión que plantea.

Dios guarde a V. E. — **Roberto Vergara Donoso.**

4.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 15 de mayo de 1937. — La Cámara de Diputados, en sesión preparatoria, celebrada hoy, tuvo a bien designar al infrascrito como Presidente Provisional de la Corporación.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**
— **Julio Echaurren O.**, Secretario.

5.º Del siguiente oficio de la Iltna. Corte de Apelaciones de Iquique:

Iquique, 17 de febrero de 1937.—En fojas 35 remito a V. E. los antecedentes relacionados con la petición de desafuero del se-

ñor Gobernador de Pisagua, don Delfín Carvallo Oyarzún.

Dios guarde a V. E.—**Julio Araos Díaz**, Ministro de Turno.—**Armando Rojas Molina**, Secretario.

6.º De las siguientes solicitudes de permisos constitucionales:

Santiago, 15 de marzo de 1937.— Señor Presidente del Senado.

Señor Presidente, de acuerdo con el artículo 6.º del Reglamento del Senado, solicito de V. E. el permiso necesario para ausentarme del país por más de 30 días.

Saluda a V. E.—**José Ríos Arias.**

Santiago, 1.º de abril de 1937.— Señor don José Maza.—Presidente del Senado.

Mi estimado Presidente y amigo: En mi calidad de Senador electo, me permito dirigirme a Ud. para solicitar su autorización para ausentarme del país por mes y medio: saldría el próximo 3 para estar de regreso el 18 de mayo.

Aprovecho esta oportunidad para saludarle afectuosamente y afectísimo su amigo y S. S.—**Miguel Cruchaga.**

La contestación que dirigió el honorable señor Maza al señor Miguel Cruchaga, es del tenor siguiente:

“Santiago, 2 de abril de 1937.— Señor don Miguel Cruchaga.

Mi estimado amigo, aunque no creo que Ud. se encuentre todavía, como Senador electo, en el caso constitucional de tener que solicitar permiso para ausentarse del país por más de 30 días, me complazco en otorgárselo, para el evento que fuere procedente y necesario, deseándole, al mismo tiempo, un feliz viaje.

Su affmo. amigo y S. S.—**José Maza”.**

7.º De la siguiente nota del honorable Senador don Manuel Ossa C.:

Santiago, 15 de mayo de 1937.— Señor Presidente del Honorable Senado:

Señor Presidente, por resolución de ayer del Tribunal Calificador, he sido proclamado Senador definitivamente electo por la

El señor **Silva Cortés** (Presidente).— En consecuencia, quedan elegidos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los honorables señores **Cruchaga** y **Portales**.

Señores Senadores:

Al expirar el breve plazo de mis funciones de Presidente provisorio, debo expresar mis esperanzas y deseos, sinceros y patrióticos, de que en el período legislativo y parlamentario que se inicia, se mantengan, como en general ha acontecido hasta ahora, para bien de la patria, entre todos los Senadores de la República, las relaciones de paz, de cordialidad y de respeto, y las actividades políticas regulares, que son necesarias para el prestigio y la eficacia de la acción de la Alta Cámara y del régimen democrático y representativo de Gobierno, que a todos nos interesa conservar.

Agradezco el honor que se me otorgó y creo haber cumplido mi deber.

Los honorables señores **Cruchaga** y **Portales** pueden pasar a la **Mesa**, para hacerse cargo de sus puestos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Señores Senadores: Agradezco en nombre del señor Vicepresidente, mi honorable colega señor **Portales**, y en el mío propio, la distinción que el Senado ha hecho al elegirnos para presidir sus debates. Pueden estar ciertos todos y cada uno de los señores Senadores, de que haremos cuanto esté de nuestra parte para cumplir nuestro cometido con toda imparcialidad y con sujeción estricta a las disposiciones reglamentarias.

DIAS Y HORAS DE SESION

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Hasta ahora el Senado ha acordado celebrarlas los días lunes, mar-

tes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde.

Si no hay oposición, adoptaremos el mismo acuerdo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Si me permite, señor Presidente. Ultimamente se había innovado, y las sesiones se celebraban los días martes, miércoles y jueves.

El señor **Rivera**.—En el verano.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Había un horario de invierno y otro de verano.

El señor **Ríos**.—Que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Se va a votar si las sesiones serán los días lunes, martes y miércoles, o los martes, miércoles y jueves.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente somete a la resolución de la Sala si las tres sesiones ordinarias semanales que corresponde celebrar al Honorable Senado, durante la actual legislatura, tendrán lugar los días lunes, martes y miércoles, o los martes, miércoles y jueves.

Resultado de la votación: 23 votos por los lunes, martes y miércoles; 14 votos por los días martes, miércoles y jueves, y dos abstenciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda acordado que las sesiones ordinarias tendrán lugar los días lunes, martes y miércoles, de 4 a 7 de la tarde.

No habiéndose constituido todavía todas las Comisiones, no hay tabla.

De manera que el Senado quedará citado para la sesión de mañana, a fin de proceder a tomar conocimiento del resultado de la elección de las Comisiones y de la formación de la tabla.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4.35 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

